

## **OBTENCIÓN DE RESIDENCIA EN ESPAÑA POR INVERSIÓN INMOBILIARIA**

Según la Ley 14/2013, art 63. 1. Los extranjeros no residentes que se propongan entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital podrán solicitar el visado de estancia, o en su caso, de residencia para inversores.

2. En el caso de inversión inmobiliaria, se entenderá como inversión significativa de capital la adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante.

3. Se entenderá igualmente que el extranjero solicitante del visado ha realizado una inversión significativa de capital cuando la inversión la lleve a cabo una persona jurídica, domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal conforme a la normativa española, y el extranjero posea, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto y tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de sus miembros de administración.

### **+ FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA INVERSIÓN.**

Para la concesión del visado de residencia para inversores el solicitante deberá acreditar haber adquirido la propiedad de los bienes inmuebles mediante certificación con información continuada de dominio y cargas del Registro de la Propiedad que corresponda al inmueble o inmuebles...

El solicitante deberá acreditar disponer de una inversión en bienes inmuebles de 500.000 euros libre de toda carga o gravamen. La parte que exceda del importe exigido podrá estar sometida a carga o gravamen.

### **+DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA INVERSORES. ART 67**

1. La autorización inicial de residencia para inversores tendrá una duración de dos años
2. Una vez cumplido dicho plazo, aquellos inversores extranjeros que estén interesados en residir en España por una duración superior podrán solicitar la renovación de la autorización de residencia para inversores por el mismo plazo de dos años.

### **+ AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA INVERSORES**

1. Los inversores extranjeros que deseen residir en España durante un período superior a un año, podrán ser provistos de una autorización de residencia para inversores, que tendrá validez en todo el territorio nacional.
2. Para solicitar una autorización de residencia para inversores, el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

3. a) No encontrarse irregularmente en territorio español
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los últimos 5 años, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- d) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- e) Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- f) Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su período de residencia en España
- g) Abonar la tasa por tramitación de la autorización o visado.
- h) Ser titular de un visado de residencia para inversores en vigor o hallarse dentro del plazo de los noventa días naturales posteriores a la caducidad de éste.
- i) Haber viajado a España al menos una vez durante el período autorizado para residir
- j) El solicitante deberá demostrar que el inversor es propietario del bien o bienes inmuebles por la cantidad mínima exigida en dicho artículo. Para ello deberá aportar el certificado o certificados de dominio del Registro de la Propiedad que corresponda al inmueble o inmuebles y debe estar fechado dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la solicitud.
- k) El cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social